



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00055-00

DEMANDANTE: VIRTOR HUGO BALAGUERA

CAUSANTE: MICHAEL STEVEN PILONIETA ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581. RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto del 24 de mayo de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 31 de mayo de 2022. EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario
--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA promovida por VICTOR HUGO BALAGUERA contra MICHAEL STEVEN PILONIETA ARIAS, enviada el pasado 24 de mayo de 2022 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga y asignada por suerte del reparto.

ARGUMENTOS DEL JUZGADO REMITENTE

La señora Juez homóloga declaró su falta de competencia para conocer del asunto, derivada del factor territorial, en razón a que el único ejecutado se encuentra domiciliado en el Barrio José Antonio Galán, Bucaramanga, correspondiente a la comuna 5, siendo competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 de la Sala Administrativa del C.S.J.

CONSIDERACIONES:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar Justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

De ahí que los ordenamientos procesales, para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada litis, regularmente atiende al lugar de domicilio o residencia de los sujetos procesales cuyos intereses se ven involucrados, lo que explica que el Estatuto Procesal haya seleccionado, como criterio general para asignar el conocimiento de los pleitos, el domicilio de las partes, especialmente de los sujetos que tengan la condición de demandados.

En el caso de marras, se avista que si bien es cierto, se crearon con carácter permanente los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de



Bucaramanga mediante acuerdo PSAA45.10402 del 29 de octubre de 2015 con el objeto de facilitar a los habitantes de la Zona occidental de Bucaramanga un mejor acceso a la administración de justicia y así atender el trámite de los asuntos que se presenten en ciertas comunas de la ciudad; también lo es que la competencia de este Estrado está delimitada por las comunas **1 y 2** en donde no se halla el Barrio en el que tiene su domicilio el demandado, pues este como lo anotó la Juez al momento de rechazar la demanda corresponde a la **comuna 5**, sin advertir que esa y la No. 4 fue asignada al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, en virtud del Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017.

Por ende, siendo este el criterio general para determinar el lugar donde debe surtirse el trámite de cada litis, acorde al numeral 1 del artículo 28 del CGP:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

No es dable asumir el conocimiento del asunto por el factor territorial, y en consecuencia, la demanda ejecutiva de la referencia habrá de rechazarse, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., debiendo ser enviada al Juzgado antes anotado por las razones antes dichas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer el trámite EJECUTIVO promovido por VICTOR HUGO BALAGUERA en contra MICHAEL STEVEN PILONIETA ARIAS de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente de la referencia al señor JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.

TERCETO: COMUNICAR esta decisión a la parte actora mediante correo electrónico respectivo y al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e9a7dca522b1c4f7def04c02025079498c8cdc408f853d602e6e461cf31ab7**

Documento generado en 31/05/2022 08:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>